

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2022/6/PLANEXPE	La Junta de Gobierno Local	30/04/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 2022/6/PLANEXPE	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se dio lectura a comunicado que transcrito dice:

"En el ámbito de los trabajos que vienen desarrollando el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para dotar al municipio de un nuevo marco de ordenación urbanística plenamente adaptado a la normativa vigente, y tras la declaración de nulidad del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado en 2012, como consecuencia de la Sentencia de 28 de octubre de 2019 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, publicada mediante Resolución de 5 de agosto de 2021 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, recobró la vigencia el Plan General Municipal de Ordenación aprobado definitivamente en 1991 (PGMO 92) y su documento de ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA de 2009, actualmente en vigor.

Esta circunstancia puso de manifiesto la necesidad ineludible de abordar la redacción de nuevos instrumentos de ordenación urbanística adaptados a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y a su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

En este contexto, el Ayuntamiento ha impulsado la redacción coordinada de los dos instrumentos en los que se descompone el planeamiento general conforme a la LISTA: el Plan General de Ordenación Municipal (PGOM), de carácter estratégico y estructural, y el Plan de Ordenación Urbana (POU), encargado de la ordenación pormenorizada del suelo urbano.



A este respecto, mediante propuesta ya elevada al Pleno el 8 de marzo de 2023 se dio cuenta del documento de Avance del PGOM, instrumento llamado a definir el modelo territorial y estructural del municipio a medio y largo plazo, cuyas determinaciones constituirán el marco de referencia necesario para el desarrollo del resto del planeamiento.

Por su parte, el POU, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LISTA y el artículo 89 de su Reglamento General, tiene por objeto establecer la ordenación detallada del suelo urbano, debiendo elaborarse en coherencia y subordinación al modelo territorial que defina el PGOM, sin perjuicio de la necesaria coordinación técnica entre ambos documentos durante su redacción. En este sentido, la elaboración entrelazada de ambos instrumentos resulta imprescindible para garantizar la coherencia del modelo final de ordenación.

A tal efecto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2025 se adjudicó el contrato de servicios de “Redacción para la adecuación del Plan General de Ordenación Urbana vigente en El Puerto de Santa María (PGOU 1992) a la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)”, a “TERRITORIO Y CIUDAD, S.L.P. & SPANIARQ T10 SERVICIOS DE ARQUITECTURA, S.L.P, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO”, abreviadamente “UTE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EL PUERTO SANTA MARIA”, suscribiéndose con fecha 22 de julio de 2025 el acta de inicio de los trabajos.

En desarrollo de dicho contrato, con fecha 27 de noviembre de 2025 tuvo entrada en el Registro Electrónico municipal el documento denominado “**Borrador del Plan: Avance del Plan de Ordenación Urbana (POU) de El Puerto de Santa María**”, el cual fue objeto de análisis por los servicios técnicos municipales.

Como resultado de dicho análisis, y en atención a los requerimientos municipales formulados, el equipo redactor ha procedido a la revisión y subsanación del documento, presentándose con fecha 22 de abril de 2026 (entrada nº 2026-E-RE-7098) la versión definitiva a efectos de su tramitación.

El documento de Avance constituye un hito técnico y procedimental esencial, con carácter preparatorio, estratégico y no vinculante, cuya finalidad es definir las líneas generales de la futura ordenación pormenorizada del suelo urbano, en coherencia con las estrategias territoriales planteadas en el Avance del PGOM, sin que suponga la adopción de decisiones urbanísticas definitivas ni genere derechos o expectativas urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la LISTA, relativo al “Avance y consulta pública”, el documento describe y justifica el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, así como los criterios, objetivos y alternativas de ordenación propuestas.

Consta informe emitido por el Director de los trabajos de 24 de abril de 2026 en el que se concluye que el documento presentado resulta, en términos generales, conforme con las observaciones previamente formuladas, habiéndose procedido a su adecuada subsanación. En consecuencia, se informa favorablemente para su consideración municipal, sin perjuicio de que determinadas cuestiones deban ser objeto de desarrollo en fases posteriores.



Desde el punto de vista técnico, el documento presentado cumple adecuadamente su función, permitiendo:

- Justificar la conveniencia y oportunidad de la formulación del POU.
- Delimitar de forma preliminar el ámbito del suelo urbano.
- Analizar y comparar alternativas de ordenación viables.
- Establecer criterios, objetivos y directrices para la futura ordenación detallada.
- Servir de base al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

De acuerdo con el artículo 101.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Reglamento de la LISTA), el Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística.

En este sentido, los principales efectos derivados de este documento son los siguientes:

1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 77 de la LISTA y 101 de su Reglamento General, en su nueva redacción derivada del Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el Avance tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40, Evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, determina que:

“2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones:

a) Los instrumentos de ordenación urbanística general.

b) Los planes de ordenación urbana

...”

Y, por tanto, de acuerdo con su artículo 38 sobre el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, apartado 1:

“1. El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 1 presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial,



una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá una evaluación de los siguientes aspectos: .../... “

En consecuencia, procederá remitir al órgano ambiental los documentos de Avance (borrador de plan) del Plan de ordenación Urbana (POU) y Documento Inicial Estratégico (DIE) redactados, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria y la correspondiente emisión del Documento de Alcance, por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

2.- VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 56 determina que:

“1. Se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud:

.../...

b) Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía:

1.º Los instrumentos de ordenación urbanística general y los planes de ordenación urbana.”

El artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de Consulta Previa a la Consejería competente en materia de salud, al objeto de recibir información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga dicha Consejería, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que se pretende tramitar.

La documentación necesaria para formular esta consulta, denominada “Memoria Resumen de Valoración de Impacto en la Salud”, ha sido también presentada por el equipo redactor, por lo que procederá remitir estos documentos a la Consejería competente en materia de salud, con la finalidad de obtener la correspondiente respuesta a la Consulta Previa.

3.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De acuerdo con el artículo 77 “*Avance y consulta pública*” de la LISTA, en vigor:

“El Avance será preceptivo en los instrumentos de ordenación urbanística general y en los restantes instrumentos, cuando éstos deban someterse a evaluación ambiental estratégica. En este caso, el Avance tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente y se someterá a consulta pública, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.



2. La Administración promoverá, a través de su portal web, una consulta pública con carácter previo a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

La consulta pública será necesaria para los instrumentos de ordenación urbanística en los que sea preceptiva la elaboración de un Avance y potestativa en los restantes instrumentos.

Durante el trámite de consulta se publicarán en el portal web los documentos que se estimen necesarios para dar a conocer la iniciativa y para promover la participación. Esta obligación se considerará cumplida mediante la publicación del Avance en los supuestos en los que resulta preceptiva su elaboración”.

Lo mismo determina el artículo 100.3 del Reglamento de la LISTA:

“3. Durante el trámite de consulta se publicarán en el portal web los documentos que se estimen necesarios para dar a conocer la iniciativa y para promover la participación. Esta obligación se considerará cumplida mediante la publicación del Avance en los supuestos en los que resulta preceptiva su elaboración conforme al artículo 101”.

Por tanto, habrá de promoverse una consulta pública previa a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística del PGOM, recabando así cuantas sugerencias quieran formularse. Para ello, durante el trámite de consulta, habrán de publicarse en el portal web municipal los documentos de Avance y Documento Inicial Estratégico.

Con fecha 27/04/2026 se emite informe jurídico.

RESOLUCIÓN

Por tanto, procede DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local de la Corporación de lo siguiente:

PRIMERO.- De la elaboración del BORRADOR DEL PLAN: AVANCE DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA (POU) DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA”, su DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO y su DOCUMENTO PARA CONSULTA PREVIA A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL PREVISTO EN LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, elaborado por la UTE ORDENACION URBANISTICA EL PUERTO DE SANTA MARIA (Territorio y Ciudad SLP & Spaniarq T10 Servicios de Arquitectura SLP), presentado el 22/04/2026 en el registro general de entrada con número 2026-E-RE-7098.

SEGUNDO.- De los próximos pasos inmediatos a seguir en su tramitación:



- Remisión al órgano ambiental, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de los documentos de Avance (borrador de plan) del POU y Documento Inicial Estratégico (DIE) redactados, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria y la correspondiente emisión del Documento de Alcance, por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Remisión a la Consejería competente en materia de salud, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del documento de “Memoria Resumen de Valoración de Impacto en la Salud”, a los efectos de, en el curso del procedimiento de Consulta Previa, recibir información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga dicha Consejería, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que se pretende tramitar: POU.
- Publicación, a los efectos de cumplimentar el trámite de Consulta Pública Previa, de acuerdo con el artículo 77 de la LISTA y 101 de su Reglamento General, del BORRADOR DEL PLAN: AVANCE DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA (POU) DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, SU DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y SU DOCUMENTO PARA CONSULTA PREVIA A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL PREVISTO EN LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, elaborado por la UTE ORDENACION URBANISTICA EL PUERTO DE SANTA MARIA (Territorio y Ciudad SLP & Spaniarq T10 Servicios de Arquitectura SLP), en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento, durante 20 días hábiles desde la última publicación de los anuncios que a continuación se cita, de manera que puedan aportarse cuantas sugerencias quieran formularse y se recabe la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.”

La Junta de Gobierno de Gobierno Local queda enterada del contenido del precedente comunicado en todos sus términos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

